

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**
Estímulo Educativo al Buen Estudiante - Vigencia 2024

ACUERDO No. 004
Del día 25 y 26 de enero del 2024

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BENEFICIO ECONÓMICO ESTÍMULO
EDUCATIVO AL BUEN ESTUDIANTE- VIGENCIA 2024**

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones estatutarias y en Especial las conferidas por el Artículo 79, numerales 4 y 5 del estatuto vigente.

CONSIDERANDO

- Que el Consejo de Administración estudió el proyecto presentado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes en el que se fijan los requisitos para el otorgamiento del **Beneficio Económico Estímulo Educativo al Buen Estudiante**; a los Asociados que estén cursando estudios formales en la vigencia 2024 e hijos de los Asociados, durante la presente vigencia, como un reconocimiento al buen desempeño académico demostrado por el estudiante.
- Lo establecido en la ley 115, de febrero 8 de 1994, Ley General de Educación, en cuanto a su organización en cuatro (4) niveles:
 - a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio en Prejardín desde los tres (3) años de edad, jardín dirigido a educandos desde los cuatro (4) años de edad del menor y transición dirigida a educandos desde los cinco (5) años de edad, como lo establece la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias como lo es el Decreto 1860 de 1994, y lo dispuesto en el Decreto 2447 de 1997 Artículo 2, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
 - b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados.
 - c) La educación media con una duración de dos (2) grados y
 - d) La educación Universitaria- Técnica y Tecnológica.
- Que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
- Que teniendo en cuenta la educación técnica, tecnológica, universitaria y especializaciones, de acuerdo a su reglamentación vigente; deben cumplir con los tiempos y términos para lograr la profesionalización y/o especialización de los educandos

- Que es un propósito del Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, estimular el buen rendimiento académico en la Educación Formal del asociado y el Hijo con derecho, que cumplan con los requisitos que adopte la Cooperativa en la Reglamentación del del **Beneficio Económico Estímulo Educativo al Buen Estudiante.**

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DE LOS REQUISITOS. Tendrán derecho por una sola vez al año, al Beneficio para la Educación de los Asociados estudiantes y hasta un (1) hijo por Asociado siempre y cuando no se trate del mismo hijo y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tendrán derecho al Beneficio los Asociados que a 31 de diciembre del 2023 tengan un (1) año o más de Asociados; y podrán radicar su solicitud con los documentos exigidos en este Acuerdo y que tengan cuenta interna en Cooptraiss.
- b. En el caso de los hijos de los Asociados, que venían recibiendo el Beneficio y que se vinculáron a la Cooperativa, pero que aún no han cumplido el año, tienen derecho a presentar su solicitud para esta vigencia como asociado, previo el lleno de los requisitos establecidos en este Acuerdo Reglamentario para el 2024; y haber realizado los aportes de por lo menos un mes y tener cuenta interna en Cooptraiss.
- c. Para acceder al Beneficio, los Asociados deben estar al corriente en sus obligaciones, es decir no presentar mora de capital social ni de cartera, al momento de la recepción de los documentos, ni al momento de la liquidación y pago del Beneficio; el cual se aplicará en el Sistema según el cronograma aprobado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes.
- d. Se reconocerá el Beneficio a hijos de Asociados que estén cursando preescolar en los niveles de Prejardín, Jardín y Transición, en edades entre los tres (3) y los cinco (5) años; edades éstas que están contempladas y reglamentadas por la Ley 115 de 1994, que tiene que ver con los niveles de Educación Nacional, y para estudios del primer grado de primaria en adelante hasta los niveles de universidad, postgrados, maestrías, doctorados, técnicas y tecnológicas, plenamente certificados.
- e. Para acceder al Beneficio el Asociado deberá radicar a través de la página Web o presentar debidamente diligenciado y sin tachaduras ni enmendaduras, el formulario que para el efecto suministra la Cooperativa a través de la página web; en sus oficinas de Bogotá o Puntos de Atención según el caso, dentro de las fechas límites que fije el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes; anexando los originales o fotocopias certificadas de los soportes establecidos.
- f. Certificación de estudios correspondiente al año para el cual se solicita el Beneficio (2024), lo cual se hará mediante certificación del establecimiento educativo correspondiente o recibo cancelado de la matrícula con fechas y sellos legibles o consignación bancaria con los timbres claros de la caja registradora a nombre de la Institución Educativa respectiva; en estos comprobantes debe figurar claramente el nombre del estudiante, identificación o código del estudiante.

- g. Presentación del registro civil de nacimiento, para quienes tramiten solicitud del Beneficio por primera vez. A los beneficiarios que se les haya reconocido con anterioridad, no requieren presentación del Registro Civil de Nacimiento.
- h. Presentar calificaciones del último año o semestre cursado, en papelería oficial del plantel educativo; si llegare a presentar fotocopias, éstas deberán ser certificadas por el funcionario responsable de la recepción con los originales que debe presentar el Asociado; si dichas calificaciones son obtenidas a través del Internet deben contener como mínimo el logo e identificación del plantel educativo con su respectivo NIT al igual que la identificación y código del estudiante, así como el periodo al que corresponde e indicar un numero de celular o teléfono a fin de confirmar con el plantel educativo.

Por ningún motivo los funcionarios responsables de la recepción en todo el país podrán recibir fotocopias de documentos soportes sin la previa revisión y confirmación con su original, debiendo certificar la fotocopia con su firma y fecha del recibido; los documentos soportes enviados por la WEB están sujetos a una posterior revisión y verificación por la comisión designada.

- i. El Beneficio para Hijos de Asociados mayores de 18 años, presentar constancia de la Jornada de estudios en original, la cual debe ser diurna o nocturna presencial y/o virtual-Mixta Y DECLARACIÓN QUE CERTIFIQUE QUE EL ESTUDIANTE DEPENDE ECONÓMICAMENTE DEL ASOCIADO, en la que conste la dependencia; la cual también puede ser demostrada mediante certificación expedida por la EPS, que protege la salud de uno de los padres demostrando que es beneficiario del afiliado a la EPS; también puede ser con certificación de autoridad eclesiástica y/o policial; requisitos estos que aplican también para los beneficiarios que cuenten con sus 25 años hasta el día 01 de Marzo de 2024; cuando se trate de Hijos adoptados, deberán presentar fallo debidamente ejecutoriado por Juzgado de Familia o sentencia del ICBF; certificaciones estas que no deben tener una expedición mayor a 6 meses.

Cuando se trate del fallo o sentencia de la Autoridad competente que otorgue la patria potestad del hijo al padre y la madre, y los dos sean Asociados; este beneficio le será otorgado el 50% a cada uno, previa confirmación con el documento oficial.

- j. Las carreras técnicas y tecnológicas, se determinarán de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, ICFES o de quién haga sus veces; para el caso de los niveles técnicos, tecnológicos del SENA, deben ser semestralizados, virtuales, semi-presenciales y como mínimo cuatro (4) semestres de duración, para el caso de los doctorados, diplomados, maestrías y especializaciones deben tener una duración mínima de 6 meses.

Parágrafo 1: Para establecer promedios de calificaciones no se tendrá en cuenta las notas de nivelaciones, habilitaciones y/o recuperaciones de logros.

Parágrafo 2: No se tramitarán solicitudes que hayan sido recibidas y no estén ingresadas al sistema en cada uno de los Puntos de Atención que las recepcionó; así mismo no serán tenidas en cuenta las solicitudes que hayan sido recibidas posterior a la fecha establecida

para su recepción; es decir que, registros de ingresos en el sistema con fecha posterior al 30 de marzo de 2024 no serán tenidos en cuenta.

Las solicitudes que cada uno de los Puntos de Atención radique, con sus documentos y formularios debidamente diligenciados, deben ser enviadas al Nivel Central con el listado del sistema, por el medio que se les indique; documentos éstos que deben mantenerse en el archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar durante un año, como lo establece las tablas de retención documental.

Por ningún motivo los puntos de atención y oficinas de apoyo podrán liquidar o pagar auxilios, ya que este proceso lo debe realizar directamente el nivel central.

k. El asociado debe tener cuenta interna en Cooptraiss para la transferencia del valor otorgado; no se autorizan pagos por caja o a terceros.

Parágrafo 3: Asociados beneficiados con el Auxilio de Apoyo y Fomento de Estudios en el Exterior otorgados en el año anterior, no aplican para el Beneficio de la vigencia actual.

ARTÍCULO 2. DEL PROMEDIO: Solamente se recibirán las solicitudes del Beneficio de aquellos estudiantes que demuestren tener los siguientes promedios de calificaciones del último año o semestre cursado según corresponda; Y EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA APROXIMACIONES; para las solicitudes recibidas a través de la WEB, deberán ser revisadas por el funcionario responsable en cada Punto de Atención, para proceder con su trámite:

(Notificar al asociado en caso que no cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo reglamentario, y en los casos que se cumpla la totalidad de requisitos, debe efectuar el ingreso al sistema.

En los casos en que los planteles educativos no califiquen con valores numéricos; y sean por el sistema alfabético, los promedios se tomaran de acuerdo a la tabla de equivalencias).

• **PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS ASOCIADOS ESTUDIANTES:**

SECUNDARIA DE 6° a 11°, calificación promedio tres punto siete (3.7) sobre el máximo de cinco punto cero (5.0) o su equivalencia.

CARRERAS: TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS, UNIVERSITARIAS, INTERMEDIAS, DIPLOMADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS Y ESPECIALIZACIONES, presencial y a distancia semipresencial y/o en línea virtual, calificación mínima de tres punto siete (3.7), sobre un máximo de cinco punto cero (5.0) o su equivalencia.

Parágrafo 1: En el caso de los Asociados que teniendo más de un año de vinculados a Cooptraiss, y durante el segundo semestre del año 2023, adelantaron estudios de los anteriores niveles y no estudiaran en la vigencia 2024, podrán tramitar su solicitud de beneficio adjuntando constancia de pago de la especialización, tiempo de duración y

terminación de la misma; si la especialización dura varios semestres, adjuntar recibo de pago del semestre o anualidad, junto con las notas anteriores; para el caso de los asociados o hijos con derecho que en el primer semestre del 2023 recibieron el beneficio y finalizaron en el segundo semestres la misma especialización, no podrán tramitar el beneficio educativo para el 2024.

Parágrafo 2: No aplican al Beneficio los derechos de grado ni etapa productiva "pasantías o prácticas laborales" a menos que se trate de años rurales como es el caso de medicina, odontología y derecho, demostrables con los documentos de plantel educativo.

• PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS HIJOS DE ASOCIADOS

Para hijos de Asociados con derecho que estén cursando PREJARDIN, JARDIN y TRANSICIÓN, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar el Beneficio, literales (a) al (g) del Artículo 1º del presente Acuerdo, a excepción del (b).

Para estudios de PRIMARIA: 1º a 5º, se tendrá en cuenta como promedio mínimo cuatro punto cero (4.0) sobre un máximo de cinco punto cero (5.0), o su equivalencia.

Cuando el sistema de calificación sea por logros, el Beneficio se concederá a quienes, al finalizar el período académico del año anterior, hayan alcanzado el ochenta por ciento (80%) de los logros; cuando las calificaciones no sean numéricas, a las letras se le aplicará la tabla de equivalencias que maneje Cooptraiss.

Para estudios de SECUNDARIA, 6º a 11º, calificación promedio de cuatro puntos dos (4.2) sobre el máximo de cinco puntos cero (5.0) o su equivalente; calculo promedio ídem caso anterior.

Para estudios UNIVERSITARIOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIAS, DOCTORADOS, CARRERAS TECNOLÓGICAS o TÉCNICAS, un mínimo de tres puntos nueve (3.9), sobre un máximo de cinco puntos cero (5.0).

Para primaria y secundaria el promedio se toma con el informe final de cada asignatura.

ARTÍCULO 3. Los estudios Universitarios, Tecnológicos o Técnicos, se encuentran determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES.

Parágrafo: 1- El cálculo de los promedios es responsabilidad de quien recepciona la solicitud y lo debe registrar en la parte superior del formulario y debe coincidir con el digitado en el aplicativo.

ARTÍCULO 4. También tendrán derecho al Beneficio los Asociados e Hijos que estudien en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, certificando sus estudios en los niveles a partir del técnico que contempla esta institución; cumpliendo con los requisitos establecidos en este acuerdo a excepción del recibo de pago. El promedio se tomará de acuerdo a las tablas de equivalencia de COOPTRAISS.

Parágrafo 1: En los casos en que la educación en el SENA sea en la modalidad cuatrimestre o trimestre, se autoriza calcular estos tiempos y tomarlos a semestres pudiendo así tener acceso al beneficio si cumple más de los seis (6) semestres y se tomará como técnica o tecnológica.

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO. El Beneficio que se reglamenta con el presente Acuerdo, se reconocerá por una sola vez al año lectivo correspondiente, y se adjudicará solo un beneficio al asociado y por un hijo.

Parágrafo 1: En los casos de hijos gemelos o mellizos, el asociado puede tramitar el beneficio para los dos; si los dos padres son asociados, solo uno puede tramitar este beneficio.

Cuando el padre y la madre sean Asociados de la Cooperativa, podrán presentar solicitud al Beneficio por un hijo cada uno, siempre y cuando no se trate del mismo estudiante.

ARTICULO 6. Los Documentos soporte de este proceso recibidos de forma presencial y virtual, una vez concluya su liquidación y pago del Beneficio, su custodia hará parte del archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, los cuales una vez cumplido un año serán trasladados al archivo central de la Cooperativa, como lo establece la TRD.

Todos los documentos soporte presentados que sean impresos a través de las diferentes plataformas de los planteles educativos (Internet), deberán contener como mínimo: logo, número del Nit, nombre de la institución educativa, identificación y código del estudiante; y ser totalmente legibles. Cooptraiss está facultada y queda autorizada para que a través de la Comisión designada pueda verificar y confirmar con los planteles educativos los documentos presentados por el asociado en los casos que considere necesarios; y de llegarse a confirmar o comprobar cualquier inexactitud se procederá a informar de inmediato a la Junta de Vigilancia y a Control Interno para lo de su competencia.

ARTICULO 7. El valor del Beneficio se reconocerá para el grado que este cursando en el año correspondiente a la solicitud; en este caso para la vigencia 2024.

ARTICULO 8. El Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, a través de la Comisión designada, iniciará la revisión, verificación y confirmación del proceso una vez inicie la radicación de cada solicitud de forma selectiva, confirmando que se cumplan los requisitos para acceder a este beneficio; en el caso de detectar alguna novedad esta comisión reportará por escrito al Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes con el fin de aplicar las acciones correctivas correspondientes, y posteriormente adjudicar el valor.

ARTICULO 9. El Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, será quien acuerde y apruebe el cronograma de cada uno de los pasos de este proceso, en el cual se detalla las fechas durante las cuales se recepcionarán, revisarán, verificarán, asignarán y se desembolsa el valor del Beneficio. Este cronograma le será comunicado al Consejo de Administración y a la Gerencia.

ARTICULO 10. Cuando el Hijo del Asociado esté cursando Educación Especial ésta deberá ser verificada por quien recepciona los documentos de forma presencial, corroborando con la certificación expedida por la EPS o el Médico Especialista tratante, en la que debe ser claro el diagnóstico y el concepto del profesional; soportes que deben ser presentados en original totalmente legible y sin tachaduras ni enmendaduras; cuando el concepto lo emita una certificadora de riesgos este debe ser muy claro e indicar el grado de discapacidad. En los casos que la radicación sea a través de la virtualidad, los soportes deberán ser confirmados por el responsable asignado en el Punto de atención.

Parágrafo 1: Aplican al beneficio siempre y cuando este matriculado en institución educativa legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación.

Los responsables de la recepción de los soportes entregados de forma presencial correspondientes a la solicitud del Beneficio; deben confirmar que la solicitud haya sido diligenciada en su totalidad y que se diligencie los espacios reservados para Cooptraiss, en el formulario autorizado para la vigencia; formulario que la unidad de comunicaciones deberá divulgar en la página web y oficina virtual Cooptraiss.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 y 26 días del mes de enero del Dos Mil Veinticuatro 2024.


REBECA BELEÑO DÍAZ
Presidente


FABIO GARCÍA VILLEGAS
Secretario